

Je

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entroncdo.
Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernacion, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando las tres penas impuestas a Andrés Cadarso Latorre en la causa y delitos que se mencionan, por otras tres penas de dos años y un día de presidio correccional cada una.—Páginas 1289 y 1290.

Otra indultando a Vicente Buscató Ventura de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito que se expresa.—Página 1290.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto organizando los servicios técnicos y administrativos del Teatro Real.—Páginas 1290 y 1291.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para concertar el arrendamiento, desde 1.º de Enero último, de la finca situada en la calle del Rey Francisco, número 14, de esta Corte, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1291.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se abone a don Román Oyaga Vélez la diferencia del

sueldo que percibe por el Instituto Geográfico y Catastral y el que le corresponde como Teniente coronel de Estado Mayor.—Página 1291.

Otra declarando con derecho a las dietas que se indican, mientras duren las prácticas geodésicas reglamentarias, al Ingeniero Geógrafo de entrada D. Agustín Ripoll Morell.—Páginas 1291 y 1292.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Jerez Suárez, Auxiliar de Planimetría catastral.—Página 1292.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta, pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 1292.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. José Amat y Amat excedente del cargo de Secretario judicial del distrito de la Barceloneta, de Barcelona.—Página 1293.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1293.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base, durante el mes de Septiembre, para la imposición del recargo por de-

preciación de moneda.—Página 1293.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1293.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas al concurso celebrado para provisión, por primer turno, de las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la GACETA, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año.—Páginas 1293 y 1294.

Otra disponiendo que la primera vacante que ocurra en Camas (Sevilla) se adjudique a la Maestra doña Ana Domínguez Gil.—Página 1294.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 2.015.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Su-

premo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal de 1870, 3.º del vigente, proponiendo que las tres penas de ocho años y un día de presidio mayor y once años y un día de inhabilitación especial temporal, cada una, que la Audiencia de Logroño impuso a Andrés Cadarso Latorre, por delitos de malversación de caudales públicos, se

conmuten por otras tres penas de dos años y un día de presidio correccional cada una:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resultan notablemente excesivas las penas impuestas, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, y teniendo asimismo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las tres penas impuestas por la Audiencia de Logroño a Andrés Cadarso Latorre, en la causa y por los delitos mencionados, por otras tres penas de dos años y un día de presidio correccional cada una.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.016.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Buscató Ventura, en súplica de indulto de la pena de cuatro años y once días de prisión, a que fué condenado por la Audiencia de Tetuán, como autor de un delito de estafa:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Vicente Buscató Ventura de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Como consecuencia de lo preceptuado en el Real decreto del día 2 del pasado mes de Julio para la reorganización del Patronato Nacional del Turismo, la Real orden del día 5 dispone en su artículo 13 que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará cargo de las funciones que competían a la antigua Comisaría Regia del Teatro Real.

Este Ministerio, ante la misión que de nuevo se le confía y atendiendo a que el estado actual de las obras que se realizan no admite otra cosa que la iniciación de un esbozo de lo que ha de ser la estructura del Teatro en plena desarrollo, se propone dictar unas bases que permitan atender, en todos sus aspectos, a su posible funcionamiento.

Secuela obligada de toda organización debe ser la actividad conjunta de los diversos elementos, ya que asegurado el enlace entre ellos por una inteligencia que les sirva de norma y de estímulo, cooperarán con gran intensidad y óptimos resultados a la mejor realización del servicio que se les encomienda.

En el Teatro Real y en el actual período de obras, como en el próximo de obras y apertura de la temporada de ópera, y en el más lejano de total reconstrucción del inmueble, tres fases por que ha de atravesar necesariamente, se han de establecer también distintos planes de organización conjunta, técnica y administrativa, estructurados en tal forma, que el pase de uno a otro sea, como la sucesión del tiempo, acomodado a las distintas circunstancias.

La obligación que se impuso el actual Gobierno de no realizar gastos que excedieran de los créditos consignados, se cumplen en este proyecto, ya que la cantidad es la fijada en el vigente presupuesto.

Fundándose en las consideraciones anteriores, tiene el honor el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.017.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Bellas Artes, que asumirá funciones de Comisaría Regia, se organizarán los servicios técnicos y administrativos del Teatro Real durante los dos primeros períodos, o sea el de realización de las obras y el de transición, en el que, verificándose representaciones, continúen los trabajos de reconstrucción del edificio; dejando para más adelante la organización definitiva, que se realizará cuando la reforma esté totalmente terminada.

Artículo 2.º El personal adscrito al servicio del Teatro Real se clasificará del siguiente modo: Jefe superior, Jefes, personal auxiliar y personal subalterno. El cargo de Jefe superior lo desempeñará el señor Director general de Bellas Artes, como Comisario regio. Los Jefes serán: los dos Arquitectos Directores, un Inspector del material y servicios y Director del Museo, y el Conservador, que será a la vez Jefe de servicios administrativos, cargo que recaerá en funcionario administrativo del Ministerio con categoría de Jefe de Negociado. El personal auxiliar se compondrá del Escribiente, la Mecnógrafa, los dos Ayudantes electricistas y encargados del almacén y los dos encargados de los aparatos contra incendios. El personal subalterno lo formarán los Porteros, funcionarios procedentes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Artículo 3.º Los Arquitectos Directores realizarán los trabajos técnicos que les corresponde por virtud de la aprobación de proyectos de obras y con arreglo a las disposiciones que regulan el servicio de construcciones civiles.

Artículo 4.º El Inspector desempeñará los servicios que actualmente le están encomendados.

Artículo 5.º El Conservador asumirá la jefatura de los servicios administrativos y tendrá a su cargo la organización de una Oficina en relación con los servicios técnicos e independientemente los propios de conservación, como son: Archivo, inventarios y cuantos sean precisos para un apropiado y eficaz servicio administrativo.

Artículo 6.º El Escribiente y la Mecnógrafa cooperarán, con el Conservador, Jefe de los servicios administrativos, al desarrollo y buena marcha de éstos, con la obligación de atender también al auxilio de los servicios técnicos.

Artículo 7.º Los Ayudantes electri-

cistas y encargados del almacén tendrán a su cargo los ficheros de inventario, con iguales obligaciones que el Escribiente y la Mecanógrafa en cuanto al auxilio en los trabajos técnicos y administrativos.

Artículo 8.º Los encargados de aparatos contra incendios y los dos Porteros realizarán los trabajos inherentes a sus respectivos cargos, cumpliendo en todo momento las órdenes recibidas de los Jefes.

Artículo 9.º El Conservador Jefe de servicios administrativos, auxiliado por el Escribiente, un electricista y un bombero, habrá de organizar, dentro de las condiciones eventuales del Teatro, un servicio especial de vigilancia.

Artículo 10. Los Auxiliares de Contabilidad de la Empresa lírica desempeñarán los cargos que se detallan en el presupuesto.

Artículo 11. El Arquitecto o Arquitectos-directores percibirán los honorarios que les correspondan por sus trabajos técnicos.

Artículo 12. Los emolumentos que habrá de percibir el personal restante serán los que especifica el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º

Artículo 13. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la debida ejecución del presente Decreto, quedando facultado para formular el Reglamento de régimen interior del teatro Real.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a las de este Decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

REAL DECRETO

Núm. 2.018.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para concertar el arrendamiento de la finca situada en la calle del Rey Francisco, número 14, de esta Corte, ocupada desde 1.º de Enero último por la Escuela Central Superior de Comercio, por el precio de 35.000 pesetas anuales, desde la indicada fecha hasta 30 de Junio, o sea el primer semestre

del año actual, y a razón de 50.000 pesetas anuales el segundo semestre, una vez entregados por los propietarios del inmueble los locales que tienen ocupados, y tiempo de un año, a partir del 1.º de Enero último; debiendo anunciarse para los arriendos sucesivos el correspondiente concurso, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 2.º El pago del precio convenido en concepto de alquileres de arrendamiento de la finca a que se refiere el artículo anterior, habrá de efectuarse con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el año económico de 1930.

Artículo 3.º Se autoriza asimismo al expresado Ministerio para que, previos los trámites legales que procedan, anuncie las correspondientes subastas o concursos para la construcción de un edificio destinado a Escuela Central Superior de Comercio, siempre que el coste total del mismo no exceda de los créditos de un millón de pesetas, que para su adquisición señaló el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, y el de 125.000 pesetas, librado para obras de la Escuela de Comercio por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1929.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, don Román Oyaga Vélez, en solicitud de que se le abone, desde su reingreso en dicho Cuerpo, la diferencia de sueldo entre el que percibe por ese Instituto y el que le corresponde como Teniente coronel de Estado Mayor:

Resultando que a dicho Ingeniero se

le concedió, antes de pasar a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y por Real orden de 14 de Junio de 1922, la diferencia de sueldo de 3.000 pesetas entre el de 7.000 que, como Ingeniero segundo, percibía por ese Instituto, y el de 10.000 que le correspondía como Teniente coronel de Estado Mayor, cesando en el percibo de la misma al pasar a la situación de supernumerario:

Resultando que, estando el Sr. Oyaga en dicha situación, ascendió a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, habiendo reingresado en este Cuerpo, y a su instancia, en 12 de Mayo último, en la mencionada categoría; y

Considerando que no le debe ser de aplicación la restricción que preceptúa el párrafo octavo del Real decreto de 29 de Septiembre de 1923, de que tan pronto rijan las plantillas iniciales de 1929 no se harán nuevas acreditaciones de diferencias por mayor sueldo a que se tenga derecho en otros Cuerpos, puesto que lo solicitado por el Sr. Oyaga no es una nueva concesión, sino una continuación de la que tenía concedida, disminuida en la cantidad correspondiente a su ascenso en ese Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Marzo de 1920, ha tenido a bien disponer se abone al citado D. Román Oyaga Vélez, desde el día 12 de Mayo pasado, las 2.000 pesetas anuales de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto como Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, y el que le corresponde en el Ejército como Teniente coronel de Estado Mayor; satisfaciéndose dicha diferencia de sueldo con cargo a la Sección primera, capítulo adicional segundo, artículo 2.º, concepto segundo, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Estando verificando las prácticas geodésicas reglamentarias que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico

fico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1927, el Ingeniero Geógrafo de entrada, D. Agustín Ripoll Morell, nombrado en virtud de concurso por el turno primero y por Real orden de 1.º de Agosto del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir, durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas geodésicas reglamentarias y que no podrá exceder de tres meses, la cantidad diaria de 22'50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo núm. 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 para Ingenieros Geógrafos en prácticas, siempre que pernocte fuera de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abonar los mencionados gastos que originen con cargo a la sección primera, capítulo adicional 3.º, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de Planimetría Catastral, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. José Jerez Suárez; debiendo hacer uso de la expresada licencia en Agulo (Canarias) y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 28 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 394.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por las Reales órdenes de esta Presidencia de 28 de Mayo y 22 de Julio del año actual para la provisión, por concurso de méritos, de varias plazas de Porteros, y de conformidad con las propuestas formuladas por los Jefes de los respectivos Centros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que se mencionan en la siguiente relación pasen a prestar sus servicios a las dependencias que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de traslados de porteros a que se refiere la Real orden de esta fecha.

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE SIRVE	DEPENDENCIA A QUE SE DESTINA
Tercero.....	Crescencio Matallana Torio.....	Correos, Valladolid.....	Universidad de Valladolid.
Quinto.....	Anastasio Martín García.....	Instituto 2.º Enseñanza de Vigo.	Idem de id.
Idem.....	Medardo Rincón García.....	Telégrafos, Bilbao.....	Idem de id.
Idem.....	Julio Curieses Criado.....	Universidad de Oviedo.....	Idem de id.
Tercero.....	Jesús Fernández Muñoz.....	Tribunal Supremo de Justicia...	Museo del Greco, de Toledo.
Quinto.....	Mariano Martín Rodríguez.....	Escuela Industrial de Béjar.....	Universidad Central.
Tercero.....	José Moreno Peña.....	Instituto 2.º Enseñanza Sevilla.	Idem de Sevilla.
Cuarto.....	Luis Pascual Merino.....	Instituto 2.º Enseñanza de Cádiz.	Idem de id.
Tercero.....	José Bachiler Casado.....	Correos, Zaragoza.....	Idem de Zaragoza.
Cuarto.....	Paulo Medrano Palacio.....	Correos, Soria.....	Idem de id.
Tercero.....	Juan A. Ramos García.....	Gobierno civil de Salamanca...	Idem de Oviedo.
Quinto.....	Tomás González Orcajo.....	Museo Nacional del Prado.....	Biblioteca Escuela Arquitectura.
Cuarto.....	Jesús Hernández Herrador.....	Telégrafos, Madrid.....	Instituto 2.º Enseñanza S. Isidro.
Tercero.....	Francisco Pérez Bayo.....	Delegación Hacienda de Cádiz...	Idem id. de Cádiz.
Idem.....	Pablo Miranda y Pablos.....	Correos, Cádiz.....	Idem id. de id.
Cuarto.....	Teodoro López Marcos.....	Delegación Hacienda de Sevilla.	Idem id. de Badajoz.
Idem.....	Serafin Vázquez Quintas.....	Telégrafos, La Coruña.....	Idem id. de La Coruña.
Quinto.....	Juan Vizcaino Vázquez.....	Sanatorio de Oza, La Coruña...	Idem id. de id.
Tercero.....	Manuel Zafra Aguayo.....	Delegación Hacienda de Toledo.	Idem id. de Jaén.
Idem.....	Juan Godino Arroyo.....	Delegación Hacienda de Jaén...	Idem id. de id.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.—P. D., R. Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 709.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Amat y Amat y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 23 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario judicial del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 710.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión celular de Barcelona, Antonio Legalina Vidal.

Prisión Central de Burgos, Cipriano del Barrio Cabezón.

Prisión Central de Cartagena, José López Bacza.

Prisión celular de Madrid: Julio Corral Díaz, Manuel Pérez Fernández.

Prisión Reformativo de Adultos de Ocaña: Miguel Pedro Sánchez Chacón, Toribio Arias y Días Malaguilla.

Prisión central del Puerto de Santa María, Crescenciano Torres Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 611.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Septiembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta, igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, seis enteros 698 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de Febrero del año actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Julio último al 23 del corriente mes, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 78 enteros 20 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 1.612.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso celebrado para provisión, por primer turno, de las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, esa Dirección general de su digno cargo, por Orden de 8 del pasado Julio (GACETA del 10), propuso para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba) a doña Emilia Pastora Sánchez; y formuladas reclamaciones por doña María Jesús del Pino Valsera y doña María de los Dolores Arroyo Serrano, por suponer que la propuesta tenía que reintegrarse en la provincia de Guadalupe, y no siendo así, ya que la excedencia disfrutada es anterior al Estatuto de 11 de Mayo de 1923, por Real orden de 28 del mencionado Julio (GACETA del 29) se desestimaron las reclamaciones declarándose, además, que esta soberana disposición agotaba la vía gubernativa:

Considerando que en 2 de los corrientes la señora Del Pino Valsera fundándose en que en la mencionada Real orden no se resuelven por entere las alegaciones formuladas en su aludida reclamación, interesa la revisión de ésta y, en su virtud, que se le adjudique la Escuela de que se trata:

Resultando que la indicada reclamación se basa en suponer que doña Emilia Pastora Sánchez tenía que reintegrarse en la provincia de Guadalupe, y no en Córdoba, extremo éste resuelto por la Real orden de 28 del pasado Julio, y en que la señora Del Pino, como rehabilitada después de cumplir corrección disciplinaria, tenía preferencia sobre la propuesta y nombrada, conforme al apartado primero del artículo 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, ya que los excedentes reintegran después de aquéllos:

Resultando que por Real orden de 3 de este mes (GACETA del 7), estimando haber existido error material en el examen de la reclamación de la señora Del Pino Valsera, se resolvió admitirla y adjudicar a la reclamante la Escuela de Vistahermosa (Córdoba):

Considerando que si la Administra

ción, por reconocer que existía un error de hecho, pudo, por la Real orden de 5 de los corrientes, modificar la de 28 del pasado Julio, que declaraba agotada la vía gubernativa, es indudable que del propio modo, si comprueba posteriormente que no ha existido tal error, puede anular la modificación para atenerse a la primitiva soberana disposición:

Considerando que, en efecto, al estudiar de nuevo la reclamación de la señora Del Pino Valsera, se llega a la conclusión de que para estimarla se partió de una fácil equivocación, que consiste en entender que la reclamante había sido separada temporalmente de la Enseñanza, por lo cual no perdía sus derechos escalafonales, cuando en realidad, al haber sido separada definitivamente del Magisterio, perdiera todos los derechos de la Carrera, y al obtener el indulto, conforme al Real decreto de 30 de Enero de 1920, el reingreso es siempre en las condiciones de un nuevo ingreso:

Considerando que en el reingreso, el turno de adjudicación de plazas, conforme al artículo 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, es primeramente a favor de los Maestros separados de la Enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida; esto es, los separados temporalmente, que en el Escalafón conservan el derecho a figurar en el mismo y sólo pierden el tiempo de duración de la corrección, y es lógico que tengan preferencia para el reingreso, ya que su alejamiento de la Enseñanza ha sido forzoso, y a continuación van los excedentes, porque su separación ha sido voluntaria, y en el caso séptimo se hallan los que después de servir plazas diez años dejaron la Enseñanza para pasar a otros cargos públicos. De esto se deduce que sería un absurdo conceder la primera preferencia al separado definitivamente del Magisterio, con pérdida de todos los derechos nacidos del título, sobre los excedentes y los del mencio-

nado grupo séptimo; pues el caso de los Maestros separados definitivamente del servicio no es el mismo de los separados temporalmente; éstos no dejan de pertenecer al Magisterio nacional y a su escalafón, y aquéllos han perdido toda su relación oficial con el mismo, y al indultarles, como a todo rehabilitado, el nuevo ingreso es a continuación del que corresponde a quienes no salieron del escalafón:

Considerando que, habiendo existido error al estimarse, por Real orden de 5 de este mes, la reclamación de la señora del Pino Valsera, ya que se partió de la base de considerarla separada temporalmente del servicio, cuando lo fué definitivamente, y como indultada, sus derechos al reingreso son a continuación de todos los comprendidos en el artículo 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y, en su virtud, no hubo medio legal de reformar la Real orden de 28 del pasado Julio, que justificadamente desestimara la reclamación.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren desestimadas las reclamaciones de doña María Jesús del Pino Valsera, sin efecto la Real orden de 5 de los corrientes y que se esté a lo acordado por la de 28 del pasado Julio, que agotó la vía gubernativa, y nombrada, por consiguiente, en firme para la Escuela de Vista Hermosa (Córdoba) doña Emilia Pastora Sánchez, que conservará todos los derechos nacidos de la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.613.

Rmo. Sr.: Vistos los antecedentes

relacionados con la revisión de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, que resolvió el expediente gubernativo de D. Juan Horrillo y Barea, como Maestro de la Escuela nacional de Morón de la Frontera y en la actualidad de Camas, ambas en Sevilla, y por virtud de cuya revisión se accedió a diferentes súplicas del interesado, correspondiendo ahora fijar la situación de su consorte, doña Ana Domínguez Gil, Maestra excedente de Morón de la Frontera.

Teniendo en cuenta que la interesada tuvo que salir de Morón de la Frontera siguiendo a su esposo, al considerarse éste perseguido gubernativamente, y para legalizar su situación oficial, ante el aludido caso de fuerza mayor, solicitó, y obtuvo, la excedencia; que en la indicada resolución de revisión del expediente gubernativo se acude a remediar la situación de la mencionada Maestra, que no puede ser otra sino adjudicarle plaza en Camas, donde ejerce su esposo, y que teniendo Morón de la Frontera censo de 18.687 habitantes y Camas sólo 2.560 almas, es perfectamente justo otorgarle por los turnos primero y tercero la primera vacante que se produzca en el referido pueblo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la primera vacante que ocurra en Camas (Sevilla), se adjudique en firme, y con cargo a los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a la Maestra doña Ana Domínguez Gil, excedente y consorte de D. Juan Horrillo Barea, Maestro de Camas y anteriormente ambos de Morón de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCIA MORENTE

Señor Director general de Primera enseñanza.